

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

(Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Estado Libre y Soberano de México del 18 de enero de 2019)

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el entorno jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de México, radica en el ejercicio de la función pública como actividad tendiente a cumplir políticas públicas con estricto apego al marco jurídico aplicable, cuya administración recae en la figura del Gobernador Constitucional al amparo del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que para lograr una administración pública moderna y eficaz en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Eje Transversal número 2 “Gobierno capaz y responsable”, bajo el esquema de la capacidad institucional, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México tiene, entre otras, la misión de plantear políticas estratégicas eficientes, encaminadas a la captación de ingresos propios, con el propósito de contar con finanzas públicas sanas orientadas a ofrecer más y mejores servicios que disminuyan las desigualdades vigentes y fomenten el desarrollo sostenible.

Que atendiendo a los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Titular del Ejecutivo se auxiliará de diversas dependencias, y a la Secretaría de Finanzas le corresponde la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, correspondiéndole entre otras responsabilidades, el recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos estatales y, en su

caso, los municipales en los términos de los convenios suscritos, así como el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 7 fracción XI inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la autoridad fiscal cuenta con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, señala que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún, debiendo realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas.

En tal virtud, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para efectos de las presentes reglas y de lo dispuesto en los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

1.1. Directos.

- a)** Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b)** Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a

trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

1.2. Retenedores.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

.3. Responsables Solidarios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. DECLARACIONES Y PAGOS.

Para los efectos de los artículos 21, párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

2.1. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:

- a) Exista cantidad a pagar;
- b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

2.2. En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

2.3. En forma anual, dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:

- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.

b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago, realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2019, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2019.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable estimada, que esta se cause de las remuneraciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

2.4. Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes reglas.

b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se generó la diferencia respecto de la base gravable; misma que se presentará únicamente por las diferencias, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios

legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

3.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes (R.E.C.) y contraseña.

3.2. Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

3.4. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar su clave

de Registro Estatal de Contribuyentes (R.E.C.) y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

3.5. Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversos establecimientos dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" y pagar el impuesto mediante una sola clave de Registro Estatal de Contribuyentes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada uno de sus establecimientos, el número de empleados y la base gravable del impuesto.

3.6. Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla mediante declaración complementaria que se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración "complementaria".

El contribuyente deberá ingresar los datos correctos y completos, de manera automática el sistema mostrará y considerará los importes pagados en la declaración anterior.

En el caso de haber declarado un impuesto menor al real, se deberá colocar el total del impuesto el cual se integra del importe de la base declarada anteriormente más el faltante.

3.7. En el módulo para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

4. GENERALIDADES.

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

- 4.1.** Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.
- 4.2.** Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización.
- 4.3.** El contenido de las presentes reglas de carácter general en ningún caso limitan las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

T R A N S I T O R I O S 2019

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 15 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

SECRETARIO DE FINANZAS